

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*“Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano”*

Año CIII
B.O. N° 80
03 de Julio de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 1193-MS/2020.-

EXP. N° 1400-130/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto la designación en el cargo de Jefe de Policía de la Provincia del COMISARIO GENERAL JUAN SEGOVIA, dispuesta por Decreto N° 120- MS-19.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase el pase a situación de Retiro Obligatorio del COMISARIO GENERAL JUAN SEGOVIA. D.NI. N° 30.726.051, por quedar comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. a) de la Ley 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase sucesivamente a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, pase sucesivamente a Dirección de Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 1195-ISPTvV/2020.-

EXP. N° .-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUL. 2020.-

VISTO:

Las leyes Nacionales N° 27.469, 27.641; Los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020, y sus prórrogas, las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 429/2020, 450/2020, 467/2020, 468/2020, 490/2020, N° 524/2020. N° 622/2020, N° 625/2020, N° 766/2020 y concordantes; los artículos 71 y 72 de la Constitución de la Provincia; las leyes Provinciales N° 6 157, 6.163, 6.169, los Decretos Acuerdo N° 696-5/2020, N0750-G/2020, N° 762-G/2020, N° 792-G/2020, N° 804-G/2020, prórrogas y concordantes; las disposiciones del Comité Operativo de Emergencia COVID-19; y

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno de la Nación, decretó el aislamiento social preventivo y obligatorio, a los fines de evitar la propagación del COVID-19 (coronavirus), estableciendo la prohibición de circular y permanecer en espacios públicos, disponiendo cuáles serían las actividades consideradas esenciales y exceptuadas de dicha medida;

Que, el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional, N° 459/2020 dispuso que las actividades sociales, culturales, recreativas, deportivas, religiosas y de cualquier índole que implique la concurrencia de personas, no puede ser exceptuada el cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", sino por Resolución fundada de la Jefatura de Gabinete de Ministros y pedidos de las autoridades provinciales;

Que, mediante Decreto N° 696-S/2020, el Poder Ejecutivo de la Provincia declaró la emergencia sanitaria y epidemiológica en todo el territorio de la Provincia, creando el Comité Operativo de Emergencia COVID-19 (coronavirus) a los fines de proteger a toda la población de la Provincia;

Que, mediante diferentes resoluciones, el Comité Operativo de Emergencias COVID-19, en trabajo conjunto con el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, dispuso habilitar el funcionamiento de diferentes comercios, Industrias, emprendimientos productivos, servicios y actividades, incluidas las profesiones liberales, a los fines de impulsar el progreso y promover el bienestar general,

Que, sin embargo, algunas actividades económicas y culturales, no han sido habilitadas, en atención a la precariedad de la situación sanitaria que se vive en todo el país, para prevenir la propagación del COVID-19 (coronavirus),

Que, a través del Consenso Fiscal suscripto el 13 de septiembre de 2.018, aprobado mediante la Ley N° 27.469, se acordó que a partir del 1° de enero de 2019 cada jurisdicción definirá la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales y asumirá las erogaciones presupuestarias asociadas a dichas decisiones;

Que, por Resolución N° 1091-E-2.017 (Artículo 4° y sgtes.) se establecieron criterios sobre los que se determinó el porcentaje de descuentos a aplicar en los precios mayoristas de la energía eléctrica, como condiciones que debe reunir la demanda;

Que, resulta necesario definir el otorgamiento de tarifa con subsidios en la Provincia de Jujuy, destinada a aquellas actividades económicas y culturales que no pueden ser exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en tanto implican la concurrencia de personas.

Que, corresponde instruir al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, para elaborar un listado de las actividades económicas que puedan ser beneficiarias de la tarifa con subsidios;

Que, en igual sentido, corresponde instruir al Ministerio de Turismo y Cultura, para elaborar un listado de las actividades culturales que puedan ser beneficiarias de la tarifa con subsidios;

Que, en virtud de ello, corresponde autorizar a la Secretaría de Energía a determinar los requisitos necesarios a los efectos del ingreso al régimen de beneficiarios;

Por ello, en uso de atribuciones que son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Créase el Sistema de Tarifa de Energía Eléctrica con Subsidio Provincial COVID-19, por el plazo de seis (06) meses, para aquellas personas jurídicas o humanas que desarrollen actividades económicas o culturales que se han visto afectadas en el marco de la emergencia por la pandemia de COVID-19 (coronavirus).-

ARTICULO 2°.- Designese como Autoridad de Aplicación del presente Decreto, a la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a quien se faculta para establecer los criterios sociales y económicos para acceder Sistema de Tarifa de Energía Eléctrica con Subsidio Provincial COVID-19, determinar los porcentajes de descuento, topes de consumo a bonificar, reestructurar cuadros tarifarios, y llevar adelante el empadronamiento de entidades y personas; así como también, a dictar las disposiciones legales reglamentarias, instructivos y circulares que resulten necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto.-

ARTICULO 3°.- Instrúyase al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a determinar aquellas actividades económicas y/o personas jurídicas o humanas, que serán beneficiarias de la tarifa con subsidio provincial, creada por el presente, informando de ello a la autoridad competente.-

ARTICULO 4°.- Instrúyase al Ministerio de Turismo y Cultura, a determinar aquellas actividades culturales y/o personas jurídicas o humanas, que serán beneficiarias de la tarifa con subsidio provincial, creada por el presente, informando de ello a la autoridad competente.-

ARTICULO 5°.- Los beneficios serán solicitados directamente ante el organismo competente por los sujetos comprendidos.-

ARTICULO 6°.- Facultar al Ministerio de Hacienda para efectuar la creación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias que resulten necesarias para afrontar las erogaciones que deriven del cumplimiento del presente.-

ARTICULO 7°.- La Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones informará los beneficiarios y cuadros tarifarios; fiscalizando y verificando el cumplimiento de presente Decreto.-

ARTICULO 8°.- El presente, será refrendado por los Señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; de Hacienda y Finanzas, de Desarrollo Económico y Producción; y de Turismo y Cultura.-

ARTICULO 9°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas de la Provincia, pase al Boletín Oficial para su publicación en forma Íntegra, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones; Secretaría de Energía; siga a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, de Desarrollo Económico y Producción, de Turismo y Cultura. Cumplido,



vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, para demás efectos. ARCHIVESE.

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1196-E/2020.-

EXPTE. N° 1050-520-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUL. 2020.-

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Nacional N° 290/2020, N° 297/2020, N° 395/2020, N°353/2020,N° 408/2020, N° 459/2020 y 527/2020, Leyes Provinciales N° 6157,N° 6163, N° 6159, Decretos Acuerdos Provinciales N° 696-S/2020, N° 750-G-2020, N° 752-G-2020, N° 762-G-2020, N° 792-G-2020, N° 793-G-2020, N° 804-G-2020, N°961-G-2020, N° 1032-G-2020, N° 1145-G-2020 y N° 1190-G-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, concordante con la “Declaración de Emergencia Sanitaria y Epidemiológica” consagrada a partir del Decreto Acuerdo Provincial N° 696-S-2020, constituyen medidas excepcionales, de emergencia, por la compleja situación epidemiológica nacional e internacional, frente al imperativo de contrarrestar la propagación del virus SARS- COVID- 19 (coronavirus).-

Que, por Decreto Acuerdo N° 1190-G-2020, rige cuarentena obligatoria, “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, y “Fase Uno” de controles y rigor en todo el territorio provincial.-

Que, aun en el escenario extraordinario, rigen excepciones, que permiten circulación de personas que cumplen o están afectadas a actividades y servicios reconocidos como esenciales, con desplazamiento limitados a labores y ajustados a protocolos sanitarios y de seguridad.-

Que, el Ministerio de Educación , incluso en emergencia sanitaria y epidemiológica, debe dar continuidad al periodo lectivo 2020, asegurar clases remotas o virtuales en todos los niveles y modalidades, programas de apoyo escolar, acciones imposterables en el marco del Programa de Mejora del Acceso y la Calidad Educativa (PROMACE).-

Que, en la logística, los agentes designados en distintas áreas del Ministerio de Educación, deberán cumplir con protocolos de salud y seguridad aprobados por el Comité Operativo de Emergencia (COE).-

Que, por Decreto Acuerdo N° 1190-G-2020 se adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 527/2.020 (Art. 2°) con descripción de actividades y servicios esenciales (Artículo 13° del Decreto Nacional 576/2.020), con flexibilizaciones dispuestas por el Comité Operativo de Emergencia (COE).-

Que, las funciones asignadas al Ministerio de Educación, de importancia cardinal para la población educativa, hacen procedente y oportuno, brindar herramientas y recursos necesarios para la continuidad de tareas y funciones;

Por ello, en uso de las facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Facultase al Ministerio de Educación para continuar con funciones propias y específicas asignadas por el Poder Ejecutivo Provincial, que serán consideradas esenciales y supuestos de excepción en el marco de los Artículos 2° y 3° del Decreto Acuerdo N° 1190-G-2020, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- El personal que resulte designado deberá cumplir de manera estricta los protocolos de salud y seguridad aprobados por el Comité Operativo de Emergencia (COE), pudiendo circular acreditando la designación como esencial, cronograma de tareas y lugar de prestación de servicios.-

ARTICULO 3°.- El Ministerio de Educación remitirá al Comité Operativo de Emergencia (COE), nómina de personal designado y listado de tareas esenciales para aprobarse.-

ARTICULO 4°.- Facultase al Ministerio de Educación a dictar las normas reglamentarias y operativas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTICULO 5°.- Regístrese.- Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a

los Ministerios de Hacienda y Finanzas; Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Salud y de Seguridad para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N° 00945-S/2020.-

EXPTE. N° 712-27/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAYO 2020.-

VISTO:

La Resolución N° 783/2020 del Ministerio de Salud de la Nación y de anexo I, por la que se crea el Plan Estratégico para regular el Uso de Plasma de Pacientes Recuperados de COVID-19 con fines Terapéuticos;

CONSIDERANDO:

Que, obra copia simple de la mentada Resolución, de la cual surge en el artículo 2°, la necesidad de requerir a las autoridades sanitarias jurisdiccionales la definición de los Centros Regionales de Hemoterapia y/o Bancos de Sangres Intrahospitalarios que serán responsables de realizar la captación y recolección de plasma de los pacientes recuperados de COVID-19;

Que, por tal motivo surge, pedido formal de creación del Centro Provincial Oficial Recolector de Plasma de Convalecientes de COVID D-19, para pacientes recuperados en el marco del Ensayo Clínico Nacional, efectuado por la Referente del Banco de Sangre Provincial del Centro Regional de Hemoterapia "Dr. Carlos Alberto Cisneros", fundamentado para dar procedencia a lo requerido;

Que, obra intervención y conformidad de la Dirección Provincial de Hospitales;

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite dictamen legal de competencia, del cual se desprende que, desde el punto de vista legal corresponde encuadrar las presentes actuaciones en los términos del artículo 21 de la Constitución Provincial, y en el Decreto N° 6203-S-18, por el que se crea y aprueba el "Plan Estratégico de Salud", el cual tiene como propósito "proteger y superar los riesgos de la salud, manteniendo a la población sana, como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario, mediante la prestación de servicios de Salud Pública.. " y en su artículo 2° que dispone que," Actuará como autoridad de aplicación el Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy, o el organismo que el citado Ministerio designe. Queda facultado para llevar adelante las acciones necesarias para implementar, coordinar y articular el cumplimiento y ejecución del "Plan Estratégico de Salud", en especial, instituirá la estructura orgánica y funcional necesaria, definirá y precisará misiones, funciones, y cargos, incluyendo la reubicación y asignación de funciones de personal profesional, técnico, administrativo y de servicio de las unidades de organización involucradas, y dispondrá la distribución de recursos materiales y tecnológicos, dictará los instructivos y circulares tendientes a la programación e implementación de circuitos operativos, técnicos, de ejecución y de control", concluyendo que resulta necesario la emisión del presente acto administrativo.

Por todo ello y en uso de sus facultades que le son propias,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Disponer la creación del Centro Oficial Recolector de Plasma de Convalecientes de COVID-19, que dependerá orgánica y funcionalmente del Centro Regional de Hemoterapia, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, regístrese en el Libro de Resoluciones, remítanse al Centro Regional de Hemoterapia a sus efectos, con copia de la presente Resolución a la Dirección Provincial de Hospitales, a la Secretaría de Coordinación General, a la Sub Secretaría de Atención, Prevención y Promoción, a la Secretaría de Salud, a la Secretaria Técnica Operativa, y a la Dirección General de Administración. Cumplido archívese.-

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

RESOLUCION N° 000085-MS/2020.-

Expte. N° 1400-116/2020.-





SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUN. 2020.-
EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Designase, ad honorem, como **Presidente del Consejo Provincial de Seguridad Vial al Secretario de Seguridad Vial Sr. Marengo Alejandro Eduardo, D.N.I N° 12.474.973**, quien actuará conforme lo previsto en el Decreto N° 1543-MS/16 y la normativa vigente.-

ARTICULO 2°.- Facúltase al Presidente del Consejo Provincial de Seguridad a firmar Convenios y toda otra documentación vinculada con la Agencia Nacional de Seguridad Vial, Fundaciones, Asociaciones Civiles y Universidades.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese al Secretario de Seguridad Vial, del presente acto resolutorio.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Seguridad Vial para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

Dr. Ekel Meyer
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 000086-MS/2020.-

EXPTE. N° 1400-121/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUL. 2020.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Habilítase en forma interina a cumplir funciones de Jefatura de Policía de la Provincia, dependiente del Ministerio de Seguridad hasta tanto el cargo sea cubierto, al **COMISARIO GENERAL HECTOR HORACIO HERBAS MEJIAS, D.N.I. N° 22.777.197, LEGAJO N° 12.634**, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, regístrese en el libro de Resoluciones. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a Policía de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

Dr. Ekel Meyer
Ministro de Seguridad

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1570-DPR/2020.-

San Salvador de Jujuy, 3 de julio de 2.020.-

VISTO:

La Ley N° 6.177/2.020 de "Emergencia Turística en la Provincia de Jujuy" publicada el 1 de junio del 2.020 y su Decreto Reglamentario N° 1141/2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la ley antes mencionada se declaró la Emergencia del Sector Turístico en todo el territorio provincial, por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable en caso de que se mantenga la emergencia epidemiológica mediante decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Que, dicha disposición legal busca beneficiar a las personas humanas y jurídicas que encuadren en las categorías de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que desarrollen en el territorio de la provincia, actividades turísticas relacionadas a: Servicios de transportes con afectación exclusiva para la actividad turística, Hoteles y demás alojamientos turísticos, Establecimientos gastronómicos, Agencias de viajes y turismo, Guías de Turismo y toda otra actividad turística que la criterio de la autoridad de aplicación incluya.

Que, mediante el Decreto citado se dispuso que la Dirección Provincial de Rentas dictará las disposiciones complementarias necesarias para asegurar el eficaz y eficiente diligenciamiento de los beneficios impositivos comprendidos en los incisos d) y e) previstos en el artículo 4 de la Ley 6.177. Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 del Código Fiscal vigente;

LA SUBDIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Régimen General -Locales- para gozar de los beneficios de prórroga del pago y exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos otorgados por Ley

6.177, deberán cumplir con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente resolución.-

ARTÍCULO 2°.- Solicitud del beneficio. Los contribuyentes interesados deberán presentar ante el organismo de aplicación un pedido expreso donde indiquen el beneficio solicitado.

Una vez que dicho organismo certifique al solicitante carácter de beneficiario de la ley 6177, informará a esta Dirección la nómina de los mismos, indicando como mínimo lo siguiente:

1. Nombre y Apellido o Razón Social,
2. Número de CUIT,
3. Número de registro en Ingresos Brutos,
4. Descripción y/o Código de actividad por la cual solicitó el beneficio,
5. Tipo de beneficio solicitado (prórroga y/o exención en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos),

ARTÍCULO 3°.- Plan especial de pagos. Los sujetos beneficiarios de la ley 6177 con certificación expedida por la autoridad de aplicación, podrán acceder a un plan de pagos especial, por las deudas generadas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde la fecha del aislamiento social decretada por el Poder Ejecutivo Provincial. Para ello deberá tener presentadas todas las declaraciones juradas de Ingresos Brutos devengadas al momento de su acogimiento.

Las condiciones del plan especial serán las siguientes:

- 1) Adhesión: La adhesión se realizará vía web accediendo al sitio www.rentasjujuy.gob.ar mediante la utilización de Clave Fiscal, y operando con el Servicio "Plan Especial de Pago-ley 6177".
- 2) Cantidad de cuotas: se podrá otorgar hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, las cuales no generarán interés de financiación.
- 3) Ingreso de las cuotas. Vencimiento. Las cuotas, incluso la primera, vencerán de acuerdo a las fechas establecidas por el calendario impositivo vigente, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se adhiera al régimen conforme lo establecido en la presente resolución.
- 4) Forma de pago. Las cuotas deberán abonarse mediante débito automático en cuenta corriente o caja de ahorro bancaria.
- 5) Con respecto a los efectos de la adhesión y presentación del plan de pagos, de la caducidad de los mismos y de las facultades de esta Dirección, rigen las disposiciones de la Resolución General n° 1508/2018.-

ARTÍCULO 4°.- Exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la actividad promovida. La Dirección expedirá el acto administrativo declarando la exención solicitada luego de recibir la comunicación del organismo de aplicación detallada en artículo 2° y por los períodos allí informados.-

ARTÍCULO 5°.- En caso de producirse la caducidad del beneficio, en el caso previsto por el artículo 7 de la Ley 6.177, la totalidad de la deuda será exigible y se procederá al cobro de las sumas adeudadas al fisco provincial.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-

Dra. Analía Correa
Sub-Directora
Dirección Provincial de Rentas

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 4 de la Provincia de Jujuy, hace saber que en el **Expte. N°: C-156336/2020**, caratulado: "Acción de Cambio de Nombres: **ORTEGA NAVARRO, VICTOR ORLANDO**", se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy 29 de Abril de 2020.- ...3.- Ordenase la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, una vez al mes durante dos meses, haciendo saber que se inició el trámite de supresión de apellido paterno, solicitado por **VICTOR ORLANDO ORTEGA NAVARRO**, formular oposición al mismo dentro de los Quince Días Hábiles, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de hacerse lugar a lo solicitado..." Fdo. Dr. Diego Armando Puca, Juez. Ante mí: Dra. Carolina Frías-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 05 de Junio de 2020.-

19 JUN. 03 JUL. LIQ. N° 20887-20876 \$534.00.-

